



## Resolución Directoral

Ica, 29 de Abril del 2022

### VISTO:

Los expedientes administrativos N° 22-002832-001 - 21-022428-001, que contienen la solicitud de Doña **MIRTHA VICTORIA QUISPE DE HUAMAN**, sobre recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 0154-2022-GORE-ICA-DRSA/DG; de fecha 16 de febrero del 2022, donde se da cumplimiento al mandato judicial al Expediente Judicial N° 02366-2012-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 03 de abril del 2014, por las **Consideraciones la Decisión** de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, donde confirman la Sentencia Apelada (resolución N° 06), donde **PRECISA** que el cálculo de la bonificación diferencial debe realizarse con la remuneración total percibida por los demandantes durante la vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, y con el criterio de Ley con las facultades otorgadas al juzgador por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 138° y 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado; **FALLO** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa postulado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica, representado por **doña DORA FELICITA HUAMAN CORDERO**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se **declara NULA** la Resolución Directoral N° 107-2012-HRI/UPER; de fecha 27 de febrero del 2012, y la Resolución Directoral Regional N° 733-2012-DIRESA-ICA/DG; de fecha 25 de junio del 2012, en consecuencia **ORDENO** que la emplazada emita resolución a favor de los trabajadores sindicalizados e individualizados en el escrito de demanda, disponiendo el recalcule de la Bonificación Diferencial, **desde el año 1991, a la fecha**, esto en cumplimiento del artículo 184° de la Ley 25303, debiendo descontarse lo ya pagado. **Con intereses, sin costas ni costos.**

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o

...///

///...

de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

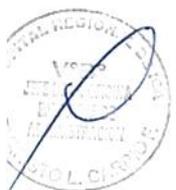
Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **MIRTHA VICTORIA QUISPE DE HUAMAN**, con el Cargo de Asit. Administrativo II, Nivel PE es personal Activo del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, presentado por Doña **MIRTHA VICTORIA QUISPE DE HUAMAN**, con fecha del mes de octubre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a las **CONCLUSIONES** del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303, Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1991 al 31 de agosto del 2019, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 69,392.21 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de agosto del 2019, asciende a la suma de S/. 268.11 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la Actora, y no la suma de S/ 25.88 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se determina que, a partir de 01 de enero de 1991 al 31 de agosto del 2019, sobre el capital determinado de S/. 69,392.21 soles de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/. 27,994.55 soles, intereses proyectados al 30 de agosto del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 97,386.76 Soles,

Que, con Informe N° 129-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **MIRTHA VICTORIA QUISPE DE HUAMAN**.

Qué, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 02366-2012-0-1401-JR-LA-01; De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva

....///



///...

Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

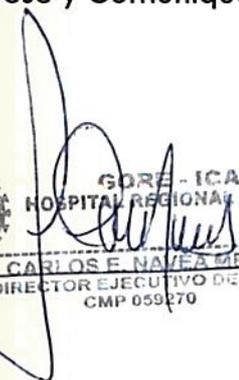
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **MIRTHA VICTORIA QUISPE DE HUAMAN**, personal Activo del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 97,386.76 (NOVENTA Y SIETE TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 76/100 SOLES)**, monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 02366-2012-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 12 de fecha 03 de abril del 2014, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de enero de 1991 hasta el mes de agosto del año 2019. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.11** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 02366-2012-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

**Regístrese y Comuníquese,**

  
GORE - ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
Dr. CARLOS E. NAVEA MENDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.  
ELCF/D.ADM.  
VCHQ/J.ORRH.  
AACG/ABOG.UBPYRL

